

## **NORMA FORAL 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia (BOB 19 de junio)**

Hago saber que las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado en sesión plenaria de fecha 12 de junio de 2013, y yo promulgo y ordeno la publicación de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia, a los efectos que todos los ciudadanos, particulares y autoridades, a quienes sea de aplicación, la guarden y la hagan guardar.

### **NORMA FORAL 5/2013, DE 12 DE JUNIO, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES DE BIZKAIA**

#### **PREÁMBULO**

La consagración constitucional del principio de estabilidad presupuestaria, operada mediante la modificación del artículo 135 de la Constitución de 1978 realizada el 27 de septiembre de 2011, ha supuesto la obligatoriedad para todas las administraciones públicas de adecuar sus actuaciones a la consecución de dicho principio, en aras al aseguramiento de la sostenibilidad financiera permanente de las cuentas y presupuestos públicos.

El desarrollo de los principios a los que debe adecuarse la política presupuestaria de los poderes públicos se ha realizado, a nivel estatal, a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya Disposición Final Tercera, en su apartado 2 dispone que, en virtud de su régimen foral, su aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Concierto Económico, respetando así el marco en el que deben ordenarse las relaciones financieras entre el País Vasco y el Estado, según consagra el artículo 41 del Estatuto de Autonomía.

En este sentido, el artículo 48 del vigente Concierto Económico, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo, prevé como uno de los principios generales que rigen las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco, el de la coordinación y colaboración en materia de estabilidad presupuestaria, atribuyendo a la Comisión Mixta del Concierto Económico, en su artículo 62, la competencia para acordar los compromisos de colaboración y coordinación en dicha materia.

Las distintas entidades que componen el sector público local vasco, y en particular de Bizkaia, no pueden ser ajenas a la efectiva aplicación de las obligaciones que se derivan de sus compromisos en materia de estabilidad presupuestaria, si bien la incorporación de las mismas a su marco jurídico debe realizarse con respeto a la distribución competencial establecida por sus propias normas de organización y funcionamiento que atribuyen a los órganos forales de los Territorios Históricos el ejercicio de las facultades de tutela financiera. En particular, el artículo 7 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia atribuye a las Juntas Generales de Bizkaia la competencia para la aprobación del régimen general de tutela financiera de las entidades locales.

La finalidad de esta Norma Foral es, por consiguiente, garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia como factor sustancial para impulsar el crecimiento económico y, en definitiva, prestar mejores servicios, y de forma sostenible, a la ciudadanía. Ello no es óbice para recoger algunos elementos de flexibilización procedimentales que, sin menoscabar en ningún caso el objetivo de estabilidad presupuestaria, doten a las entidades locales de instrumentos efectivos para impulsar ese crecimiento

La presente Norma Foral se estructura en los siguientes contenidos: objeto y ámbito de aplicación, diferentes medidas para garantizar la efectividad de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la regla de gasto por parte de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia, desarrollo del principio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Foral de Bizkaia con el objetivo de mejorar la transparencia económico-financiera de los municipios del Territorio Histórico y especialidades procedimentales relativas a los planes económico financieros y al seguimiento que se debe realizar en cada caso.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Norma Foral tiene por objeto el desarrollo del régimen de tutela financiera del sector público local de Bizkaia en materia de estabilidad presupuestaria, así como el establecimiento de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el marco de los señalados para todas las administraciones públicas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El ámbito de aplicación de la presente Norma Foral comprende a los ayuntamientos y mancomunidades de Bizkaia, así como sus entes dependientes encuadrados dentro del subsector “Corporaciones Locales”, de acuerdo con lo previsto en el Derecho de la Unión Europea que regula el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
3. La verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Norma Foral habrá de realizarse para cada entidad local, una vez consolidadas sus cuentas, en términos del Derecho de la Unión Europea que regula el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

### **Artículo 2. Medidas para la efectividad del principio de estabilidad presupuestaria.**

1. Las entidades locales de Bizkaia deberán cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en el marco de los acuerdos que se adopten en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, a la vista de los alcanzados con el Estado para el conjunto de las administraciones públicas del País Vasco en la Comisión Mixta de Concierto Económico.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria cuando la entidad local presenta equilibrio o superávit presupuestario.

2. El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se proyectará tanto sobre el procedimiento de elaboración como en la aprobación y ejecución de sus presupuestos. Las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia llevarán a cabo un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público con la finalidad de que al cierre del ejercicio no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.
3. En el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Diputación Foral de Bizkaia procederá a formular, previa audiencia de la entidad local responsable, una advertencia motivada a la misma.
4. La entidad local advertida tendrá el plazo de tres meses para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Estas medidas serán comunicadas a la Diputación Foral de Bizkaia en el citado plazo. Si no se adoptaran las medidas o la Diputación Foral apreciara que son insuficientes para corregir el riesgo, se podrían aplicar por parte de ésta las medidas correctivas recogidas en los artículos 4.2 y 6 de la presente Norma Foral.

### **Artículo 3. Aplicación de la regla de gasto**

1. La variación interanual de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras

Administraciones Públicas o de la gestión urbanística, no podrá ser superior a la tasa de referencia que se acuerde en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

2. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación o se apliquen medidas de gestión o inspección con impacto recaudatorio positivo y con vocación de permanencia, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación o se apliquen medidas de gestión o inspección con impacto recaudatorio negativo, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.
3. Las entidades locales que tengan capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo, si durante el ejercicio recaudan ingresos no finalistas nuevos o por encima de lo previsto, y el resto de los ingresos vienen ejecutándose con normalidad de acuerdo con un criterio de prudencia, no existiendo, por tanto, necesidades de tesorería, deberán destinar aquéllos en el porcentaje que se determine reglamentariamente, a disminuir la deuda o a evitar nuevas operaciones de endeudamiento previstas en el presupuesto. En cualquier caso, se podrá esperar al cierre del ejercicio. Las cuantías que, en virtud de la disposición reglamentaria señalada, no se deban destinar a la disminución de deuda o a evitar nuevas operaciones de endeudamiento previstas, podrán ser utilizadas por la Entidad Local como recurso financiador de las modificaciones presupuestarias que considere oportunas.
4. Las entidades locales que tengan capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo, si cierran el ejercicio con capacidad de financiación según la definición del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, destinarán el importe que se determine reglamentariamente, a reducir la deuda sin que el importe de la reducción pueda, en ningún caso, resultar superior al remanente de tesorería para gastos generales una vez incorporados, los remanentes de créditos correspondientes a gastos dispuestos y para los que, por causas justificadas no se hubiera podido contraer la obligación.

Las cuantías que, en virtud de la disposición reglamentaria señalada, no sean destinadas a la disminución de la deuda, podrán ser utilizadas por la Entidad local como recurso financiador de las modificaciones presupuestarias que considere oportunas.

5. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento de la regla de gasto la Diputación Foral de Bizkaia formulará una advertencia motivada a la Corporación responsable previa audiencia a la misma.
6. La Corporación advertida tendrá el plazo de tres meses para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento de la regla de gasto. Estas medidas serán comunicadas a la Diputación Foral de Bizkaia en el citado plazo. Si no se adoptaran las medidas o la Diputación Foral apreciara que son insuficientes para corregir el riesgo, se podrían aplicar por parte de ésta las medidas correctivas recogidas en los artículos 4.2 y 6 de la presente Norma Foral.

#### **Artículo 4. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.**

1. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la normativa en vigor. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.
2. El volumen de deuda pública de las entidades locales de Bizkaia se determinará por la Diputación Foral de Bizkaia, teniendo en cuenta los acuerdos que se adopten en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

3. El régimen de autorización o el informe preceptivo no vinculante que emita la Diputación Foral de Bizkaia sobre las operaciones de crédito de las entidades locales de Bizkaia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales y en las Normas Forales de Presupuestos de la Diputación Foral de Bizkaia que regulen anualmente el acceso al crédito de las entidades locales. La autorización o el informe preceptivo no vinculante que emita la Diputación Foral de Bizkaia tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios y obligaciones que se derivan de la normativa general en materia de estabilidad presupuestaria y de la presente Norma Foral.
4. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las entidades con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la entidad local incumplidora, precisarán autorización de la Diputación Foral de Bizkaia.
5. Las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia, velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería, incluirán en estos planes las previsiones de pago acordes con los plazos que establece la normativa sobre morosidad, las operaciones de tesorería, y publicarán su período medio de pago a proveedores.

La intervención de la entidad local, realizará el seguimiento trimestral del período medio de pago salvo en las entidades con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, en cuyo caso el seguimiento mencionado será mensual.

6. Cuando el período medio de pago a proveedores de acuerdo con los datos publicados exceda del máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la entidad local deberá adaptar su plan de tesorería indicando el importe de los recursos mensualmente destinados al pago a proveedores así como las medidas cuantificadas a adoptar para adecuar su período medio de pago a proveedores al máximo fijado en la normativa sobre morosidad.
7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 anterior, cuando el órgano que ejerza las funciones de intervención en las entidades con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, detecte que el período medio de pago a proveedores supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la adaptación de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno y del Departamento competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de quince días. La entidad local, de oficio o a instancia de la Diputación Foral de Bizkaia, adoptará las medidas necesarias para adecuar su período medio de pago a proveedores al máximo fijado en la normativa sobre morosidad.
8. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de deuda pública, la Diputación Foral de Bizkaia formulará una advertencia motivada a la correspondiente entidad local previa audiencia a la misma.
9. La Corporación advertida tendrá el plazo de tres meses para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento del objetivo de deuda. Estas medidas serán comunicadas a la Diputación Foral de Bizkaia en el citado plazo. Si no se adoptaran las medidas o la Diputación Foral apreciara que son insuficientes para corregir el riesgo, se podrían aplicar por parte de ésta las medidas correctivas recogidas en el apartado 4 anterior y en el artículo 6 de la presente Norma Foral.

## **Artículo 5. Aplicación del principio de colaboración para mejorar la transparencia.**

1. La Diputación Foral de Bizkaia, en el ejercicio de sus competencias en materia económico-financiera y, concretamente, de la tutela financiera sobre entidades locales, velará por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia proveerá la disponibilidad pública de la información económico-financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de la presente Norma Foral.
3. La Diputación Foral de Bizkaia, en ejercicio de la tutela financiera de las entidades locales, elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento por parte de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda, regla del gasto y período medio de pago a proveedores, informe que hará llegar a las Juntas Generales.

#### **Artículo 6. Plan económico financiero.**

1. En caso de que una entidad local elabore, apruebe o ejecute sus Presupuestos incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o la regla de gasto, formulará un plan económico-financiero que garantice el cumplimiento de los objetivos citados o de la regla de gasto en el ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento o en el siguiente.
2. El plan se elaborará en el plazo máximo de dos meses desde que se constate el incumplimiento en el informe de Intervención y tendrá el siguiente contenido:
  - a) Las causas del incumplimiento.
  - b) Las previsiones de ingresos y gastos, ajustados de acuerdo con la contabilidad nacional, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y ni en los gastos y así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
  - c) Las medidas correctoras cuantificadas y su calendario de aplicación así como las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
  - d) La evolución de la deuda, del ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.
  - e) El análisis de la sostenibilidad de las competencias que ejerza la entidad local y que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
  - f) El análisis de los ingresos que financien los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
  - g) Un estudio de la eficiencia de la estructura organizativa.

En el caso de que se den particularidades en el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto que justifiquen la no inclusión en el plan económico financiero de los apartados e,f,g anteriores, podrán no formar parte del contenido del plan si así se hace constar en un informe que emita el órgano que ejerza las funciones de Intervención.

La Diputación Foral de Bizkaia podrá requerir, a los municipios con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, en el plazo de 30 días desde la recepción de la propuesta del Plan para su aprobación, la información complementaria que sea necesaria para la adopción en su caso de las medidas complementarias.

En el resto de municipios, la Diputación Foral de Bizkaia prestará su colaboración en la elaboración de los Planes económico-financieros.

3. La Diputación Foral de Bizkaia será la competente para aprobar, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, los planes económico-financieros de las entidades locales de Bizkaia con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes.

En el resto de entidades locales, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, será el órgano competente para la aprobación del Presupuesto, de acuerdo con la normativa en vigor, el que deba adoptar el acuerdo de aprobación del plan económico-financiero.

4. La puesta en práctica del plan económico financiero aprobado se realizará en el plazo máximo de un mes desde su aprobación.
5. En el caso de que una entidad local cumpla con el objetivo de deuda, pero incumpla el objetivo de estabilidad o la regla de gasto por financiar con remanente de tesorería gastos que no comprometan la sostenibilidad financiera de la respectiva entidad, siempre que liquide el presupuesto con ahorro neto positivo y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, apartado 4, se sustituirá el plan económico financiero por un informe del órgano que ejerza las funciones de intervención, que se elevará al Pleno para su conocimiento.

En el informe del órgano que ejerza las funciones de intervención se deberá hacer constar:

- a) Que los gastos a financiar no comprometen la sostenibilidad financiera de la entidad.
- b) Que se ha liquidado el presupuesto del ejercicio anterior con remanente de tesorería para gastos generales y ahorro neto positivo.
- c) Que se cumple el objetivo de deuda fijado para cada año.
- d) Que se incumple el objetivo de estabilidad o la regla de gasto por financiar con remanente de tesorería gastos que no comprometan la sostenibilidad financiera de la respectiva entidad.
- e) Que se cumple, en su caso, lo establecido en el artículo 3, apartado 4.

En el cálculo de la variación interanual de los empleos no financieros con motivo de la aprobación del Presupuesto, no se descontarán los gastos financiados con remanente de tesorería.

6. En el supuesto regulado en el apartado 5 anterior, se deberá remitir al Departamento de competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Bizkaia:
  - a) El informe del órgano que ejerza las funciones de intervención sobre las circunstancias indicadas en el mismo.
  - b) El certificado del órgano que ejerza las funciones de secretaría sobre la comunicación al Pleno del informe de la letra anterior.

La Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de 30 días, podrá requerir la información adicional que sea precisa así como la adopción de medidas complementarias, entre las que podrá encontrarse la exigencia de elaboración de un plan económico-financiero, en garantía de la sostenibilidad financiera de la entidad local. Transcurrido el plazo señalado sin que por parte de la Diputación Foral de Bizkaia se haya adoptado resolución expresa, se entenderá que no se precisa la adopción de medidas complementarias.

## **Artículo 7. Informes de seguimiento de los planes económico-financieros.**

1. La Diputación Foral de Bizkaia hará un seguimiento semestral de los planes económico financieros aprobados por el municipio de las entidades locales de Bizkaia con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes. En las demás entidades locales el informe de seguimiento se realizará por la Intervención Local con carácter anual. Dicho informe de seguimiento se pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión informativa correspondiente y se trasladará a la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su rendición en Pleno.

2. En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, la Diputación Foral de Bizkaia requerirá a la Corporación Local para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
3. En el caso de no haber aprobado el plan económico financiero exigido por la normativa en vigor o, habiéndose aprobado, éste se hubiera incumplido, si no se atiende al requerimiento referido en el apartado 2 anterior en el plazo de dos meses, el órgano competente de la entidad local, en tanto no se adopten las medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido o de la regla del gasto deberá declarar la no disponibilidad de créditos por un importe que garantice el citado cumplimiento. En caso de no adoptarse el acuerdo de no disponibilidad de créditos, el Departamento competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Bizkaia podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a la entidad local al cumplimiento forzoso, incluyendo la retención de los recursos derivados de la participación en el Fondo Foral de Financiación Municipal (Udalkutxa), siempre que no impida la realización de los pagos al personal ni los derivados de la prestación de los servicios públicos obligatorios.

#### **Artículo 8. Financiación de proyectos estratégicos de inversión plurianual.**

1. En el supuesto de que una entidad local deba acometer proyectos estratégicos de inversión plurianual y tenga un volumen total del capital vivo que no exceda del 20 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, siempre que no suponga el incumplimiento del objetivo de deuda, la Diputación Foral de Bizkaia podrá, con carácter excepcional, autorizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto con un horizonte temporal máximo de tres años, de acuerdo con el marco presupuestario a medio plazo que haya elaborado el órgano competente para la elaboración de los presupuestos de la entidad local.
2. La justificación de los supuestos previstos en el párrafo anterior se contendrá en una Memoria que elaborará la entidad local en la que se motivará la necesidad de inversión plurianual, las razones por las que el proyecto deba entenderse estratégico para el municipio y contendrá toda la información presupuestaria y financiera que justifique la coherencia con el marco presupuestario a tres años.

La autorización de la Diputación de Bizkaia será comunicada, junto con toda la información del supuesto que se trate, al Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

#### **Artículo 9. Coste efectivo de los servicios.**

1. Las entidades locales de Bizkaia calcularán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia se regularán los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios.
3. Las entidades locales de Bizkaia comunicarán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, los costes efectivos de cada uno de los servicios al Departamento de competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Bizkaia para su publicación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Primera.

Las entidades locales que a la entrada en vigor de esta norma no cumplan con el objetivo de deuda, mediante acuerdo de Pleno aprobarán un plan económico financiero para reducir el volumen de capital vivo, que garantice el cumplimiento en un plazo máximo de seis años.

## DISPOSICION ADICIONAL

### Primera. Habilitación Normativa.

Se faculta al Consejo de Diputados y, en su caso, al Departamento competente en razón de la materia, para dictar las disposiciones normativas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo de la presente Norma Foral y, en concreto, para dictar las reglas que las entidades locales de Bizkaia deberán seguir en la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de cada año para dar cumplimiento a los objetivos de déficit y deuda pública derivados de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

### Segunda. Tutela Foral.

Las obligaciones de remisión de información derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y su normativa de desarrollo, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia que será la encargada de enviarla a la Administración competente.

### Tercera. Adopción de acuerdos en el Consejo Vasco de finanzas públicas.

En caso de que en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas no se hayan adoptado los acuerdos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente Norma Foral, será la Diputación Foral de Bizkaia, oído el Consejo Territorial de Finanzas de Bizkaia, la competente para la adopción de los acuerdos que resulten necesarios para la aplicación de la misma.

### Cuarta. Saldos pendientes de devolución del fondo Udalkutxa.

Las deudas a favor de la Diputación Foral de Bizkaia por las liquidaciones definitivas del Fondo Foral de Financiación Municipal- Udalkutxa no se tendrán en cuenta a efectos de calcular el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes referido en artículo 55 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales. Tampoco se computarán en la verificación del cumplimiento del objetivo de deuda pública.

### Quinta. Límites máximos de retribuciones y asistencias de los miembros de las corporaciones locales

1. El límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales de Bizkaia por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la corporación local y a su población se ajustará a la siguiente tabla:

| Habitantes                                  | Referencia                      |
|---------------------------------------------|---------------------------------|
| Más de 500.000 (excluida capital)           | Consejero/a Gobierno Vasco -5%  |
| De 300.001 hasta 500.000 (excluida capital) | Consejero/a Gobierno Vasco -5%  |
| De 150.001 hasta 300.000                    | Consejero/a Gobierno Vasco -5%  |
| De 75.001 hasta 150.000                     | Consejero/a Gobierno Vasco -10% |
| De 50.001 hasta 75.000                      | Consejero/a Gobierno Vasco -10% |

|                        |                                 |
|------------------------|---------------------------------|
| De 20.001 hasta 50.000 | Consejero/a Gobierno Vasco -15% |
| De 10.001 hasta 20.000 | Director/a Gobierno Vasco       |
| De 5.001 hasta 10.000  | Director/a Gobierno Vasco -10%  |
| De 1.000 hasta 5.000   | Director/a Gobierno Vasco -25%  |

2. El límite máximo aplicable a la capital del Territorio Histórico será, excluidos los trienios, de 90.000 euros, y se actualizará conforme a como lo haga la retribución correspondiente al cargo de Consejero/a del Gobierno Vasco.
3. Para los miembros de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, con la reducción proporcional del límite del tramo más bajo.
4. El límite para el tramo «De 75.001 a 150.000» será la retribución de un Consejero/a Gobierno Vasco -5% en caso de que la entidad tenga más de 100.000 habitantes y cumpla con el objetivo de deuda pública general o el establecido en el plan económico financiero en vigor según los datos del último ejercicio liquidado.
5. El límite para el tramo «De 1.001 a 5.000» será la retribución de un Director/a Gobierno Vasco -15% en caso de que la entidad tenga más de 2.000 habitantes y cumpla con el objetivo de deuda pública general o el establecido en el plan económico financiero en vigor según los datos del último ejercicio liquidado.
6. Los límites máximos aplicables a las dedicaciones parciales serán los que resulten de aplicar los correspondientes de la tabla anterior al porcentaje de dedicación acordado por la entidad local.
7. Los límites establecidos en el apartado 1 anterior, se actualizarán de acuerdo a como lo hagan las retribuciones de los cargos del Gobierno Vasco a los que están referenciadas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Norma Foral entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia

Bilbao, a 12 de junio de 2013.

El secretario primero de las Juntas Generales,

JON ANDONI ATUTXA SAINZ

La Presidenta de las Juntas Generales,

ANA MADARIAGA UGARTE